



TRASLADO DE EXCEPCIONES
Artículo 175 parágrafo 2º Ley 1437 de 2011

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-010-2017-00156-00
Demandante	Sergio Manjarrez Gómez
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por la apoderada de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, y en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-administrativo-de-cartagena/87> hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 8:00 de la mañana

EMPIEZA EL TRASLADO: veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 5:00 p.m.

MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES
SECRETARIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DEFENSA JUDICIAL SEDE BOLIVAR



Doctora
HAISARY CASTAÑO VILLA
JUEZ DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Ref.: CONTESTACIÓN DEMANDA
EXPEDIENTE No. 13001-33-33-010-2017-00156-00
ACTOR: SERGIO MANJARREZ GOMEZ
DEMANDADO: NACION - MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

TYRONE PACHECO GARCIA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional No.185.612 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, según poder que adjunto a la presente, otorgado por el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, señor Brigadier General **CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CORTES**; dentro del término legal fijado por el artículo 172 del CPACA, en concordancia con los artículos 199 y 200 de la normatividad ibídem, me permito dar contestación a la demanda en el proceso de la referencia, la cual fue notificada al buzón electrónico de la entidad el día 21 de febrero del año 2017.

HECHOS

En cuanto a los hechos, me pronuncio de la siguiente manera:

DEL PRIMERO AL SEGUNDO: Es cierto, el señor SERGIO MANJARREZ GOMEZ, estuvo vinculado a la Policía Nacional en el grado de Patrullero, acumulando un tiempo de servicio de (3) años, (2) meses y (19) días; adscrito al Departamento de Policía Bolívar, de acuerdo a la información que registra el Sistema para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional SIAHT.

DEL TERCERO AL QUINTO: No es cierto que la Junta Medico Laboral del Área de Sanidad Bolívar al momento de valorar y estudiar las patologías del señor SERGIO MANJARREZ GOMEZ, fundara su decisión en conceptos clínicos antiguos; antes por el contrario la valoración del actor estuvo supeditada a los antecedentes clínicos del demandante y bajo el respeto de la normas que le rigen. Máxime cuando el día 30 de noviembre de 2016 el Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía, recibe concepto de psiquiatría en oficio No. S-2016-016189/ARSAN-JEFAT-29-27 firmado por la Dra., Juana Osorio psiquiatra RM 6664 que conceptúa (...) En el presente informe realizo concepto solicitado por la oficina de medicina laboral de la Dirección de Sanidad a lo que describo: que el funcionario SERGIO LUIS MANJARREZ GOMEZ de 25 años de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.1082938929, se encuentra en seguimiento y valoración por especialidad desde el 2015 evaluado por el DR. Sabogal Médico Psiquiatra, actualmente con diagnostico F320 y F432,

actualmente en seguimiento por la Dra. Juana Osorio Médico Psiquiatra de la UMCAR. Me permito comunicar, la evolución de la enfermedad mental, con características positivas, manejadas con intervención psicoterapéuticas no farmacológica hasta la fecha, reforzando la predisposición de sus reacciones emocionales, ante eventos agravante (factores estresantes). Actualmente con buen desempeño en sus esferas vitales, persona, interpersonal, bajo recomendaciones. (...). Por lo anterior se realiza recomendación de seguimiento integral con psicología, seguimiento por psiquiatría y control Psico- educación; de acuerdo a lo anotado es evidente que la patología aún persiste, y fue tenido en cuenta un nuevo concepto por psiquiatría.

EN CUANTO AL SEXTO: Con el traslado de la demanda se aportan certificaciones de las capacitaciones obtenidas por el señor SERGIO MANJARREZ GOMEZ, empero no se acredita que sean auténticas.

EN CANTO AL SÉPTIMO: Es cierto que el señor SERGIO MANJARREZ GOMEZ, ostento los cargos anotados en la Estación de Policía Arjona, como quiera que reposa acta de entrega de los mismos.

EN CUANTO AL OCTAVO: No es cierto, como quiera que la Junta Medico Laboral soporta sus decisiones conforme al historial clínico del paciente, en tal sentido sus patologías fueron valoradas conforme lo que registra su historial, sin que se desconocieran las recomendaciones que indica el actor.

EN CUANTO AL NOVENO: La Policía Nacional con la expedición de la Resolución No. 00999 del 16 de marzo de 2017, da cumplimiento a lo previsto en el artículo 54 inciso primero y 55 numeral 3 del Decreto Ley 1791/2000 retiro por disminución de la capacidad psicofísica, para este del señor SERGIO MANJARREZ GOMEZ.

EN CUANTO AL DÉCIMO: No constituye un hecho, es una apreciación subjetiva del libelista respecto la ausencia de la patología de orden psiquiátrico del señor SERGIO MANJARREZ GOMEZ, pues a su juicio fue superada satisfactoriamente, y por tanto no debió tomarse una decisión con fundamento en ella, corresponderá a la parte actora probarlo.

EN CUANTO AL DÉCIMO PRIMERO: No constituye un hecho, de su contenido se desprende una solicitud de carácter probatorio, consistente en una valoración por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

DEL DÉCIMO SEGUNDO AL DÉCIMO TERCERO: No es cierto que al expedirse la Junta Medico Laboral, la cual fuere confirmada por el Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía, violara derechos fundamentales y estabilidad laboral reforzada del señor SERGIO MANJARREZ GOMEZ; pues las decisiones tomadas se fundamentaron en los análisis clínicos y patológicos del demandante y bajo el respeto de las normas que le rigen. Corresponderá al extremo activo de la litis probar tal supuesto.

PRETENSIONES

Con el respeto del ilustre apoderado de la parte actora, en cuanto a las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda nos oponemos a ellas, debido a que carecen de fundamentos legales y respaldo probatorio, razón por el cual solicitamos al señor Juez mantener la legalidad del acto administrativo impugnado cuya nulidad se pretende y que en sentencia se nieguen las suplicas de la demanda.

En el evento que efectivamente se denieguen las pretensiones de la demanda, solicito que se condene en costas a la parte demandante, por evidenciarse claramente la inexistencia del derecho alegado.

EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMIDAD PASIVA EN LA CAUSA

Teniendo en cuenta que en la presente demanda, se pretende la nulidad del Acta del Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. Acta No. TML 2-578-2-623 Registrada a folio No. 304- 310 del Libro de Tribunales Médicos, por medio de la cual se le calificó al señor SERGIO MANJARREZ GOMEZ; donde le fue determinada una INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL – NO APTO – REUBICACION LABORAL – NO LABORES, con una disminución de capacidad laboral del 13.00%; debe aclararse que dicho Tribunal depende del Ministerio de Defensa, de acuerdo a lo dispuesto en el DECRETO 1512 de 2000, que determina la estructura de éste Ministerio, señalando específicamente en su artículo 20 numeral 14, que es el Secretario General del Ministro de Defensa el encargado de convocar al Tribunal, para el ejercicio de las funciones consagradas en el Decreto 1791 de 2000 y el No. 0094 de 1989.

Por consiguiente, se configuraría una falta de legitimación activa en la causa por activa, por cuanto la Policía Nacional no sería la legitimada para entrar a representar al Tribunal de Revisión Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía en estos eventos, porque es un ente totalmente autónomo e independiente de la Policía Nacional, que depende directamente del Ministerio de Defensa.

RAZONES DE LA DEFENSA

Pretende el demandante se declare la nulidad de la Junta Medico Laboral No. 2261 del 31 de marzo de 2016 emanada del Área de Sanidad Bolívar – Policía Nacional por medio del cual se declara no apto para el servicio – no reubicación laboral al señor SERGIO MANJARREZ GOMEZ, Acta No. TML 2-578-2-623 Registrada a folio No. 304- 310 del Libro de Tribunales Médicos, por medio del cual se resuelven las inconformidades presentadas por el señor Patrullero® SERGIO MANJARREZ GOMEZ, contra la Junta Medico Laboral No. 2261 del 31 de marzo de 2016, realizada en la ciudad de Cartagena; y resolución No. 00999 del 16 de marzo de 2017 emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, por medio

del cual se resuelve retirar del servicio activo por disminución de la capacidad psicofísica al señor SERGIO MANJARREZ GOMEZ.

El señor Patrullero@ SERGIO MANJARREZ GOMEZ, se le definió en primera instancia su situación médico laboral mediante acta de junta médico laboral No. 2261 del 31 de marzo de 2016 en donde le fue determinada una INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL – NO APTO – REUBICACION LABORAL – NO LABORES, con una disminución de capacidad laboral del 13.00.% ; junta que le fue notificada en forma personal al interesado (hoy accionante), su patología se clasificó como enfermedad común de acuerdo a las conclusiones de la citada acta, como consta en la misma, al cual se le hizo saber que tenía derecho para solicitar la Convocatoria al Tribunal Medico de Revisión Militar y de Policía, ante las inconformidades que de su parte se pudieran presentar con relación a las conclusiones de la Junta Médica, notificada, dentro de los (4) meses siguientes a la notificación de la mencionada junta.

Posteriormente y al no estar conforme con las decisiones de la precitada junta medico laboral, el hoy accionante hizo uso de su derecho a solicitar al Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía (**organismo médico laboral de segunda y última instancia, e independiente de la Institución Policía Nacional**), quien autorizó la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, la cual tuvo lugar el día 23/12/2016, mediante Acta No. TML 2-578-2-623 Registrada a folio No. 304- 310 del Libro de Tribunales Médicos, la cual resolvió RATIFICAR los resultados de la Junta Medico Laboral No. 2261 del 31 de marzo de 2016, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Con el fin de resolver la situación medico laboral del señor Patrullero@ SERGIO MANJARREZ GOMEZ, al cual le fue practicada Junta Medica Laboral No. 2261 del 31 de marzo de 2016, realizada en la ciudad de Cartagena, por parte de la Dirección de Sanidad de la Policia con los resultados antes consignados y luego de cotejar las conclusiones de esta con su estado medico actual, se realiza acto médico se examina paciente, se revisan antecedentes medico laborales, la documentación aportada por el calificado, concepto del especialista, así como la Junta Medico Laboral objeto de la presente reclamación y se evidencia:

1. Que el episodio depresivo grave valorado por psiquiatría con medicamentos durante tres meses, se encuentra adecuadamente descrito en la Junta Medica objeto de revisión, sin embargo de acuerdo al expediente médico laboral aportado para la convocatoria se puede evidenciar por los miembros del quorum que el calificado lleva actualmente 10 meses sin tratamiento farmacológico y laborando en actividades administrativas, por lo anterior esta sala decide aplazar las decisiones en relación a esta secuela y solicitar concepto al Comité Científico de Psiquiatría, una vez se allegue el concepto se definirá el diagnóstico definitivo.
2. En relación a la gastritis antral, se encuentra adecuadamente descrita y valorada adecuadamente y acorde con la evaluación médica del día de hoy realizada al calificado, esta Sala Ratifica la decisión de primera instancia en la no asignación de índices de lesión por

ser una patología de manejo médico.

3. Con fecha 9 de noviembre del 2016, se envía oficio No. OF116-89597 al Comando de Policía Cartagena solicitando autorizar el concepto por psiquiatría.
4. Con fecha 22 de noviembre del 2016 se recibe oficio No. S-2016-015775 de Sanidad de Policía Cartagena, donde informan que el calificado será remitido a la Regional Atlántico para la realización del concepto de psiquiatría.
5. El 30 de noviembre de 2016 se recibe concepto de psiquiatría en oficio No. S-2016-016189/ARSAN-JEFAT-29-27 firmado por la Dra., Juana Osorio psiquiatra RM 6664 que conceptúa (...) En el presente informe realizo concepto solicitado por la oficina de medicina laboral de la Dirección de Sanidad a lo que describo: que el funcionario SERGIO LUIS MANJARREZ GOMEZ de 25 años de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.1082938929, se encuentra en seguimiento y valoración por especialidad desde el 2015 evaluado por el DR. Sabogal Médico Psiquiatra, actualmente con diagnostico F320 y F432, actualmente en seguimiento por la Dra. Juana Osorio Médico Psiquiatra de la UMCAR. Me permito comunicar, la evolución de la enfermedad mental, con características positivas, manejadas con intervención psicoterapéuticas no farmacológica hasta la fecha, reforzando la predisposición de sus reacciones emocionales, ante eventos agravante (factores estresantes). Actualmente con buen desempeño en sus esferas vitales, persona, interpersonal, bajo recomendaciones. (...). Por lo anterior se realiza recomendación de seguimiento integral con psicología, seguimiento por psiquiatría y control Psico- educación.
6. El 20 de diciembre de 2016 se presenta nuevamente el caso a los miembros de la Sala, teniendo en cuenta el concepto de psiquiatría allegado, quienes deciden RATIFICAR las decisiones de la primera instancia en relación a la calificación e índices asignados, por no haber modificación en la patología mental en el calificado.
7. En relación a la aptitud del calificado, es no apto, por que presenta condiciones psicofísicas de no aptitud contempladas en el Decreto 094 de 1989 artículo 59 literal C.
8. Que en relación a la recomendación de reubicación laboral, los miembros del Quorum consideran que la patología mental que presenta el paciente le impiden ejercer normal y eficientemente la actividad Policial, aunado a las situaciones de estrés propias de la actividad policial, pueden poner en riesgo la integridad del calificado, la de sus compañeros y la comunidad que está obligado a proteger, por lo anterior no se recomienda su reubicación laboral.

En ese orden de ideas, es claro que el demandante en aras de obtener una mejor calificación en su porcentaje de la disminución de la capacidad laboral y principalmente que fuera reubicado laboralmente recurrió la junta en mención ante el Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía, siendo despachada desfavorablemente al actor, por considerarse al exponerse agentes estresores generaría nuevas crisis, que pueden desencadenar en riesgos, en atención a los antecedentes que figuran en la Junta y Acta del Tribunal.

Estudiado el contenido de la demanda, así como su acervo probatorio, se observa que se debe mantener la presunción de legalidad de los actos impugnado, toda vez que la decisión del Tribunal Médico Laboral se tomó teniendo en cuenta como antecedentes el examen sicofísico general del convocante, el concepto del médico especialista, historia clínica del paciente y la Junta Médica Laboral No. 2261 del 31 de marzo de 2016; lo anterior es el fundamento de hecho y de derecho que mantienen la legalidad del acto demandado, por lo que en el presente asunto, por lo que deben negarse las pretensiones de la demanda.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1796 de 2000 el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía tiene como función pronunciarse sobre las decisiones tomadas por la junta médico laboral (tanto de la Policía Nacional, como de las fuerzas militares) pudiendo ratificarlas, modificarlas o revocarlas.

TITULO III. ORGANISMOS Y AUTORIDADES MEDICO-LABORALES MILITARES Y DE POLICIA

ARTICULO 14. ORGANISMOS Y AUTORIDADES MEDICO-LABORALES MILITARES Y DE POLICIA.

Son organismos médico-laborales militares y de policía:

1. El Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía
2. La Junta Médico-Laboral Militar o de Policía

Son autoridades Medico-Laborales militares y de policía:

1. Los integrantes del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.
2. Los integrantes de las Juntas Médico-Laborales.
3. Los médicos generales y médicos especialistas de planta asignados a Medicina
4. Laboral de las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas Militares y Policía Nacional.

ARTICULO 15. JUNTA MEDICO-LABORAL MILITAR O DE POLICIA. Sus funciones son en primera instancia:

- 1 Valorar y registrar las secuelas definitivas de las lesiones o afecciones diagnosticadas.
- 2 Clasificar el tipo de incapacidad sicofísica y aptitud para el servicio, pudiendo recomendar la reubicación laboral cuando así lo amerite.
- 3 Determinar la disminución de la capacidad psicofísica.
- 4 Calificar la enfermedad según sea profesional o común.
- 5 Registrar la imputabilidad al servicio de acuerdo con el Informe Administrativo por Lesiones.
- 6 Fijar los correspondientes índices de lesión si hubiere lugar a ello.
- 7 Las demás que le sean asignadas por Ley o reglamento.

ARTICULO 16. SOPORTES DE LA JUNTA MEDICO-LABORAL MILITAR O DE POLICIA. Los soportes de la Junta Médico-Laboral serán los siguientes:

- a. La ficha médica de aptitud psicofísica.
- b. El concepto médico emitido por el especialista respectivo que especifique el diagnóstico, evolución, tratamiento realizado y secuelas de las lesiones o afecciones que presente el interesado.
- c. El expediente médico - laboral que reposa en la respectiva Dirección de Sanidad.
- d. Los exámenes paraclínicos adicionales que considere necesario realizar.
- e. Informe Administrativo por Lesiones Personales.

ARTICULO 17. INTEGRACION DE LA JUNTA MEDICO-LABORAL MILITAR O DE POLICIA. La Junta Médico-Laboral Militar o de Policía estará integrada por tres (3) médicos de planta de la Dirección de Sanidad de la respectiva Fuerza o de la Policía Nacional, de los cuales uno será representante de Medicina Laboral.

Cuando el caso lo requiera, la Junta Médico-Laboral podrá asesorarse por médicos especialistas o demás profesionales que considere necesarios.

PARAGRAFO. El Gobierno Nacional determinará los requisitos de los miembros, funciones, procedimientos y demás aspectos relacionados con la Junta Médico-Laboral.

ARTICULO 18. AUTORIZACION PARA LA REUNION DE LA JUNTA MEDICO-LABORAL. La Junta Médico-Laboral será expresamente autorizada por el Director de Sanidad de la respectiva Fuerza o de la Policía Nacional por solicitud de Medicina Laboral o por orden judicial. En ningún caso se tramitarán solicitudes de Junta Médico-Laboral presentadas por personal o entidades distintas a las enunciadas.

PARAGRAFO. Para el personal civil de la Unidad Gestión General del Ministerio de Defensa y del Comando General, la autorización será expedida por el Director de Sanidad de la Fuerza a la cual esté asignado.

ARTICULO 19. CAUSALES DE CONVOCATORIA DE JUNTA MEDICO-LABORAL. Se practicará Junta Médico-Laboral en los siguientes casos:

1. Cuando en la práctica de un examen de capacidad sicofísica se encuentren lesiones o afecciones que disminuyan la capacidad laboral.
2. Cuando exista un informe administrativo por lesiones.
3. Cuando la incapacidad sea igual o superior a tres (3) meses, continuos o discontinuos, en un (1) año contado a partir de la fecha de expedición de la primera excusa de servicio total.
4. Cuando existan patologías que así lo ameriten
5. Por solicitud del afectado

PARAGRAFO. Si después de una Junta Médico-Laboral definitiva la persona continúa al servicio de la Institución y presenta más adelante lesiones o afecciones diferentes, éstas serán precisadas y evaluadas mediante nueva Junta Médico-Laboral.

ARTICULO 20. ASISTENCIA A LA JUNTA MEDICO-LABORAL. La Junta Médico-Laboral se efectuará con presencia del interesado. Si dejare de asistir sin justa causa en dos (2) oportunidades a las citaciones que se le hagan para la práctica de la Junta Médico Laboral, ésta se realizará sin su presencia y con base en los documentos existentes.

ARTICULO 21. TRIBUNAL MEDICO-LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA. El Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía conocerá en última instancia de las reclamaciones que surjan contra las decisiones de las Juntas Médico-Laborales y en consecuencia podrá ratificar, modificar o revocar tales decisiones. Así mismo, conocerá en única instancia la revisión de la pensión por solicitud del pensionado.

PARAGRAFO 1o. El Gobierno Nacional determinará la conformación, requisitos de los miembros, funciones, procedimientos y demás aspectos relacionados con el Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía.

PARAGRAFO 2o. Las normas correspondientes al funcionamiento del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía contenidas en el decreto 094 de 1989, continuarán vigentes hasta tanto se adopte la correspondiente normatividad por parte del Gobierno Nacional.

ARTICULO 22. IRREVOCABILIDAD. Las decisiones del Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía son irrevocables y obligatorias y contra ellas sólo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes.

ARTICULO 23. DECISIONES. Las decisiones de los organismos médico-laborales militares y de policía señalados en el presente decreto, serán tomadas por la mayoría de los votos de sus integrantes.

ARTICULO 2o. DEFINICION. Es el conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y potencialidades de orden físico y psicológico que deben reunir las personas a quienes se les aplique el presente decreto, para ingresar y permanecer en el servicio, en consideración a su cargo, empleo o funciones.

La capacidad sicofísica del personal de que trata el presente decreto será valorada con criterios laborales y de salud ocupacional, por parte de las autoridades médico-laborales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

ARTICULO 3o. CALIFICACION DE LA CAPACIDAD PSICOFISICA. La capacidad sicofísica para ingreso y permanencia en el servicio del personal de que trata el presente decreto, se califica con los conceptos de apto, aplazado y no apto.

Es apto quien presente condiciones sicofísicas que permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad militar, policial y civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones.

Es aplazado quien presente alguna lesión o enfermedad y que mediante tratamiento, pueda recuperar su capacidad sicofísica para el desempeño de su actividad militar, policial o civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones.

Es no apto quien presente alguna alteración sicofísica que no le permita desarrollar normal y eficientemente la actividad militar, policial o civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones.

PARAGRAFO. Esta calificación será emitida por los médicos que la Dirección de Sanidad de la respectiva Fuerza o de la Policía Nacional autorice para tal efecto.

Dado que el actor fue declarado no apto para el servicio – no reubicación laboral, en efecto correspondía a la Policía Nacional dar aplicación a lo establecido en el artículo 55 numeral 3 del Decreto Ley 1791 de 2000, por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 55. CAUSALES DE RETIRO. El retiro se produce por las siguientes causales:

1. Por solicitud propia.
2. Por llamamiento a calificar servicios.
- 3. POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD SICOFÍSICA.**
4. por incapacidad absoluta y permanente o gran invalidez
5. Por destitución.
6. Por voluntad del Ministro de Defensa Nacional, o la Dirección General de la Policía Nacional por delegación, para el nivel ejecutivo, y los agentes.
7. Por no superar la escala de medición del Decreto de Evaluación del Desempeño Policial.
8. Por incapacidad académica.
9. Por desaparecimiento.
10. Por muerte.

ARTICULO 58. RETIRO POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD SICOFÍSICA. El personal que no reúna las condiciones sicofísicas determinadas en las disposiciones vigentes sobre la materia, será retirado del servicio activo.

A su turno, el artículo 22 de la norma en cita, las decisiones de dicho Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía son IRREVOCABLES Y OBLIGATORIAS y contra las mismas únicamente proceden las acciones jurisdiccionales correspondientes.

"ARTICULO 22. IRREVOCABILIDAD. Las decisiones del Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía son irrevocables y obligatorias y contra ellas sólo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

En la sentencia T- 140 de 2008, la Corte Constitucional, estableció las condiciones para que el personal de la Fuerza Pública tenga derecho a una nueva valoración médica por parte de los organismos médicos laborales Militares y de Policía, de la siguiente manera: "Así entonces, la jurisprudencia constitución ha establecido los siguientes requisitos para que proceda una nueva valoración médica: (i) que exista una conexión objetiva entre el examen solicitado y una condición patológica atribuible al servicio; (ii) que dicha condición recaiga sobre una patología susceptible de evolucionar progresivamente; y (iii) que la misma se refiera a un nuevo desarrollo no previsto en el momento del retiro."

Ninguno de los anteriores requisitos se cumplen en el caso en concreto, por cuanto el señor Patrullero® SERGIO LUIS MANJARREZ GOMEZ, tiene plenamente definida su situación médico laboral tanto en primera instancia con la Junta Médico Laboral de Policía No. 2261 del 31 de marzo de 2016, como en segunda instancia ante el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía según Acta No. TML 2-578-2-623 Registrada a folio No. 304- 310 del Libro de Tribunales Médicos, que determinó de manera definitiva una disminución de la capacidad laboral de 13.00%.

De tal manera, al no presentarse evidencia de carácter médico científico que justifique que el índice de la disminución de la capacidad laboral que ya le fue dictaminado al actor de manera definitiva en 13.00%. . Deba ser aumentado y que a su vez amerite reubicación laboral, están llamadas a fracasar las pretensiones del demandante, por cuanto las decisiones medicas estuvieron soportadas bajo su historial clínico, conceptos de especialistas y por los funcionarios competentes, por tanto fueron actos expedidos de forma legal y con el acatamiento de la ley.

Respecto la presunción de legalidad de los actos administrativos, se ha pronunciado el Consejo de Estado de la siguiente forma: CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION TERCERA- Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO- Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil siete (2007) - Radicación número: 05001-23-31-000-1995-00424-01(16503)- Actor: LUZ BERNAL DE PEDRAZA Y OTROS- Demandado: MUNICIPIO DE SABANETA-Referencia: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTO ADMINISTRATIVO - Presunción de legalidad / PRESUNCION DE LEGALIDAD - Presunción legal. Acto administrativo Como es bien sabido, la presunción de legalidad, legitimidad, validez, ejecutividad o de "justicia" de que están dotados los actos administrativos y que le da plena eficacia y obligatoriedad a esta manifestación de la actividad de la Administración, supone que todo acto administrativo está conforme al ordenamiento jurídico superior. Se trata, por supuesto, de una presunción legal o iuris tantum y no iuris et de iure, vale decir, que admite prueba en contrario y por lo mismo es desvirtuable ante los jueces competentes.

Por regla general, a la parte interesada le corresponde probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho. Es este postulado un principio procesal conocido como 'onusprodandi, incumbitactori' y que de manera expresa se encuentra previsto en el artículo 167 del C.G.P. Correlativo a la carga del demandante, está así mismo el deber del demandado de probar los hechos que sustentan su defensa, obligación que igualmente se recoge en el aforismo 'reus, in excipiendo, fit actor.

MEDIOS DE PRUEBA

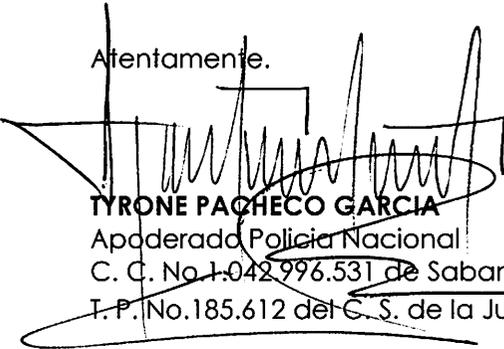
A) Documentales que se anexan:

1. Poder otorgado para el asunto.
2. Fotocopia resolución No. 2052 del 27 de mayo de 2007.
3. Fotocopia Decreto 282 del 22 de febrero de 2017.
4. Junta Medico Laboral No. 2261 del 31 de marzo de 2016.
5. Acta del Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. TML 2-578-2-623 Registrada a folio No. 304- 310.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

La parte demanda y su representante legal tienen su domicilio ubicado en la Carrera 59N° 26-21, CAN, Bogotá D.C Edificio Policía Nacional. El delegado por el señor Ministro de Defensa para notificarse de esta clase de demandas y otorgar el correspondiente poder según Resolución No.2052 del 29 de mayo de 2007, es el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena, quien tiene su domicilio en el Comando de dicha fuerza. El suscrito apoderado igualmente en el Comando de la Policía Metropolitana de Cartagena, ubicado en el barrio Manga de esta ciudad, donde recibiremos las notificaciones y/o en la Secretaria de su despacho.

Atentamente.


TYRONE PACHECO GARCIA
Apoderado Policía Nacional
C. C. No.1.042.996.531 de Sabanalarga/ Atlántico
T. P. No.185.612 del C. S. de la Judicatura



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DEFENSA JUDICIAL SEDE BOLIVAR



Doctora
HAISARY CASTAÑO VILLA
JUEZ DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REFERENCIA	OTORGAMIENTO DE PODER
DEMANDANTE	SERGIO MANJARREZ GOMEZ
Nº RADICADO	13001333301020170015600
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDADO	NACIÓN - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL

LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.126.291 expedida en Pereira - Risaralda, en mi calidad de representante Judicial y Administrativo Delgado, como Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, de conformidad al Decreto No. 282 del 22 de febrero de 2017, emanado del Ministerio de Defensa Nacional y facultado por la Resolución No. 2052 del 29 de Mayo de 2007, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **TYRONE PACHECO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.996.531 de Sabanalarga /Atlántico y tarjeta profesional 185.612 del Consejo Superior de la Judicatura, para que como apoderado de la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, atienda y lleve este proceso hasta su culminación, todo de conformidad y para los efectos del Artículo 160 del C.P.A.C.A.

El apoderado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Nación, conciliar total o parcialmente las pretensiones de la demanda de acuerdo con los parámetros del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, así mismo **SUSTITUIR Y REASUMIR** el presente poder.

Sírvase reconocer personaría en los términos para los efectos señalados en la Ley.

Brigadier General **LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA**
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena
C.C. No. 10.126.291 de Pereira - Risaralda

JURAMENTO DE INSTRUCCION PENAL MILITAR
Poderado en su nombre por su secretario, **LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA**
10.126.291
Expedida en **Pereira**
Cartagena **14-03-18**
El Secretario

Acepto,

TYRONE PACHECO GARCIA
C.C. Nº 1.042.996.531 exp. Sabanalarga /Atlántico
T.P. 185.612 del C.S. de la J

Barrio Manga, Calle Real Nro.24-03
mecar.grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCION NÚMERO 2052 DE 2007

(29 MAYO 2007)

"Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006".

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, se delegó la función de notificarse de las demandas, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas; en los Comandantes de las Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía.

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2 numeral 8 facultó al Director General de la Policía Nacional de Colombia, para expedir las resoluciones, manuales y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

Que, mediante Resolución No. 00916 del 27 de marzo de 2007, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, creó la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, con la misión de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, mediante un efectivo servicio, fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, generando una cultura de solidaridad que permita el mantenimiento de las condiciones necesarias para que los habitantes dentro de la jurisdicción de esta unidad, puedan ejercer sus derechos y libertades públicas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No 3969 del 30 de noviembre de 2006."

Que se hace necesario delegar en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adicionar el artículo segundo de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, en el sentido de delegar igualmente en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. **29 MAYO 2007**


JUAN MANUEL SANTOS C.
Ministro de Defensa Nacional

080611

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 282 DE 2017

SECRETARIA JURIDICA

22 FEB 2017

Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 42 numeral 1, literal a) del Decreto Ley 1791 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1. Trasládese a los Oficiales Generales de la Policía Nacional, que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Mayor General RODRIGUEZ GONZALEZ CARLOS ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.232.851, de la Región de Policía No. 4, a la Dirección Nacional de Escuelas, como Director.

Mayor General CORDON LOPEZ MIREYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.529.543, de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, a la Región de Policía No. 1, como Comandante.

Brigadier General ATEHORTUA DUQUE OSCAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.381.614, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural – Unidad Nacional contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo, a la Dirección de Sanidad, como Director.

Brigadier General SALAMANCA RAMIREZ WILLIAM RENE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.770.835, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, a la Región de Policía No. 4, como Comandante.

Brigadier General VARGAS VALENCIA JORGE LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.018, de la Dirección de Inteligencia Policial, a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, como Director.

Brigadier General RAMIREZ SUAREZ NELSON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.151.904, de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, a la Región de Policía No. 3, como Comandante.

Brigadier General LONDOÑO PORTELA GONZALO RICARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.421.689, de la Policía Metropolitana de Barranquilla, a la Región de Policía No. 8, como Comandante.

Brigadier General RODRIGUEZ CORTES CARLOS ERNESTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.055.540, de la Policía Metropolitana de Cartagena, a la Región de Policía No. 6, como Comandante.

Brigadier General RUIZ GARZON WILLIAM ERNESTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.308.354, de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Brigadier General LOPEZ CRUZ FABIO HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.313.701, de la Región de Policía No. 1, a la Región de Policía No. 7, como Comandante.

Vº Bº DIRECTOR ASUNTOS LEGALES
Vº Bº COORDINADOR GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Proyecto ABOGADO GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Continuación del Decreto "Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional". Encabeza el señor Mayor General RODRIGUEZ GONZALEZ CARLOS ENRIQUE

Brigadier General BUSTAMANTE JIMENEZ HERMAN ALEJANDRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.341.675, de la Región de Policía No. 3, a la Región de Policía No. 2, como Comandante.

Brigadier General CASAS VELASQUEZ HUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.363.841, de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, como Comandante.

Brigadier General GONZALEZ BEDOYA JULIO CESAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.114, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional – Grupo Protección Congreso de la República, a la Dirección de Protección y Servicios Especiales, como Director.

Brigadier General BOTERO COY MARIANO DE LA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.516.908, de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Barranquilla, como Comandante.

Brigadier General POVEDA ZAPATA LUIS HUMBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.126.291, de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, a la Policía Metropolitana de Cartagena, como Comandante.

Brigadier General LIBREROS MORALES JUAN ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.055.473, de la Subdirección General de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Bucaramanga, como Comandante.

Brigadier General GOMEZ HEREDIA OSCAR ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.280.384, de la Subdirección General de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Valle de Aburra, como Comandante.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

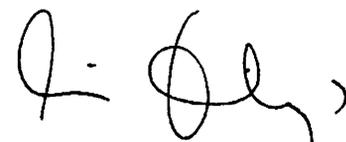
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los,

22 FEB 2017



EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

 POLICÍA NACIONAL	JUNTA MEDICO LABORAL	Página 1 de 4
		CODIGO: 2ML-FR-0008
	MODELO ENCABEZADO DE LOS FORMATOS	FECHA: 08-07-2009
		VERSION: 0

2261

LUGAR Y FECHA **CARTAGENA 31 de Marzo de 2016**

INTERVIENEN

DR(A) MARIA ISABEL ECHEVERRY SIMANCAS
DR(A) RODRIGO ALONSO GONZALEZ MARRUGO
DR(A) WILSON HUMBERTO ARRIETA SAA

ASUNTO: QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA, QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DEACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES.

En **CARTAGENA** a los 31 días de Marzo de 2016, se reunieron los señores Médicos de Sanidad anteriormente ~~aplicados~~, para ~~electuar~~ la Junta Médico Laboral al señor(a) **PT MANJARRES GOMEZ SERGIO LUIS**, Perteneciente a **DEBOL** después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, ~~acordando el texto y conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:~~

I. IDENTIFICACION.
 El Señor(a) **PT MANJARRES GOMEZ SERGIO LUIS**, Código Militar No. 1082938929, Cédula de Ciudadanía No. 1082938929, de **SANTA MARTA-MAGDALENA** Fecha de Nacimiento: 07/09/1991 Natural de: **SANTA MARTA-MAGDALENA**, Edad: 24 años, Tiempo de Servicio: 2 años, 1 meses, 12 días, Dirección: **MANZANA 3 CASA 3 EL PANDO SANTA MARTA MAGDALENA**, Teléfono 3809189.

II. ANTECEDENTES.
 Al paciente se le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: **NO**

Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: **NO**

Antecedentes del Informativo:

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS: INICIO DE ESTUDIO (12-08-2015) **DR RODRIGO GONZALEZ MARRUGO**, SOLICITA CONCEPTOS DE PSIQUIATRIA, ENDOSCOPIA DE VIAS DIGESTIVAS ALTAS. **PSIQUIATRIA (12-08-2015): PAPEL COMUN, DR MIGUEL SABOGAL GARCIA, RM NO LEGIBLE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE, PRONOSTICO RESERVADO, ETIOLOGIA MIXTA. ENDOSCOPIA DE VIAS DIGESTIVA ALTAS (21-08-2015) DITEG IPS. DR. FAUSTO ENRIQUE VELEZ LECOMPTE, DIAGNOSTICO: GASTRITIS ANTRAL EROSIVA. BIOPSIA DE ESTOMAGO, DEL DIA 22-08-2015: GASTRITIS CRONICA ANTRAL MODERADA, NO ACTIVA, ASOCIADA A HELICOBACTER PYLORI EN ESCASA CANTIDAD.**

ELABORO: Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOFATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	REVISO: BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	APROBO: BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
---	--	---



POLICÍA NACIONAL

JUNTA MEDICO LABORAL

MODELO ENCABEZADO DE LOS FORMATOS

Página 2 de 4

CODIGO: 2ML-FR-0008

FECHA:08-07-2009

VERSION: 0

2261

PT. MANJARRES GOMEZ SERGIO LUIS

1082938929

IV. SITUACION ACTUAL

Esta JML es autorizada por el Señor Director de Sanidad, mediante oficio N°.131 del 19/06/2015 DISAN-ARMEL. Ingres a para JML por INCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR A y manifiesta que no tiene JML previas.

V. ANALISIS DE LA SITUACION

Se valora paciente encontrándose buenas condiciones generales, TA: 120/80 FC: 78 por minuto, FR:18 por min, Peso 72 kg. Talla: 1,69 mts. Cabeza: Ojos con pupilas isocóricas normoreactivas a la luz y a la acomodación, tabique nasal antral y funcional. TORAX: Cardiopulmonar normal sin agregados. Abdomen: blando, depresible, sin signos de irritación peritoneal. Normal Miembros Superiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional. Miembros Inferiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional, no signos de inestabilidad ni meniscales de rodillas, marcha punta talón normal. Columna Vertebral: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional. Neurológico: Examen Mental: Distímico, orientado en las tres esferas. Se revisa Historia Médico laboral suministrada por el Área sin foliar, se revisa historia clínica física en XXX folios, historia clínica en el sistema integral de salud de la Policía Nacional (SISAP), NO TIENE TML PREVIO, NO TIENE JML PREVIAS.

VI. CONCLUSIONES.

A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas

1) EPISODIO DEPRESIVO GRAVE

2) GASTRITIS ANTRAL EROSIVA

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - NO APTO. Por Artículo ARTICULO 59 C (1), REUBICACION LABORAL NO Labores.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual: TRECE PUNTO CERO PORCIENTO 13.00 %

Total: TRECE PUNTO CERO PORCIENTO 13.00 %

). Imputabilidad del servicio.

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal:

NO LE FIGURA INFORME ADMINISTRATIVO

E. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

A.1) NUMERAL 3-040 LITERAL a 5 PUNTOS

A.2) NO AMERITA

ELABORO: Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	REVISO: BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	APROBO: BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
FECHA:24-06-2009	FECHA:24-06-2009	FECHA:26-06-2009

 POLICÍA NACIONAL	JUNTA MEDICO LABORAL	Página 3 de 4
	MODELO ENCABEZADO DE LOS FORMATOS	CODIGO: 2ML-FR-0008
		FECHA: 08-07-2009
		VERSION: 0

2261

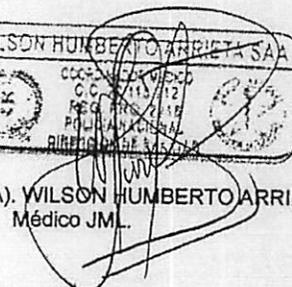
VII. DECISIONES.

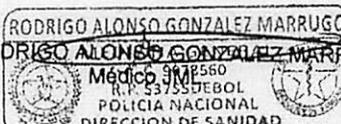
En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. Se realiza en Papel de seguridad folios Nos. .X.X.X.

VIII. CONVOCATORIA A TRIBUNAL MEDICO LABORAL.

Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796/2000, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.


 DR(A). MARIA ISABEL ECHEVERRY SIMANCAS
 Médico JML


 DR(A). WILSON HUMBERTO ARRIETA SAA
 Médico JML


 DR(A). RODRIGO ALONSO GONZALEZ MARRUGO
 Médico JML

ELABORO: Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	REVISO: BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	APROBO: BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
--	---	--



POLICÍA NACIONAL

JUNTA MEDICO LABORAL

MODELO ENCABEZADO DE LOS FORMATOS

Página 4 de 4

CODIGO: 2ML-FR-0008

FECHA: 08-07-2009

VERSION: 0

En CARTAGENA, a los 31-03-2016, se notificó personalmente al señor(a) PT MANJARRES GOMEZ SERGIO LUIS, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1082938929 SANTA MARTA-MAGDALENA de las conclusiones del acta de Junta Médico Laboral No. 2261 del 31 de Marzo de 2016, registrada en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente notificación, de acuerdo a los Decretos 94 de 1.989 y 1796 de 2.000.

NOTIFICADOR: Dr. Liecein Caseres Gomez
Secretario (a) Notificador

NOTIFICADO: [Signature]
PT. MANJARRES GOMEZ SERGIO LU
CC N°: 1082938929

FECHA : 31-03-2016

DIRECCION : Manzana 3 Casa 3 Pundo

CIUDAD : Santa Marta

TELEFONO : 3002229392

ELABORO: Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	REVISO: BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	APROBO: BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
FECHA: 24-06-2009	FECHA: 24-06-2009	FECHA: 26-06-2009

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CONSECUTIVO No. 50822

LIBERTAD Y ORDEN
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA

ACTA DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE
POLICÍA No. TML16-2-578 - 2-623 MDNSG-TML- 41.1 REGISTRADA AL
FOLIO No.304-310 DEL LIBRO DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL.

LUGAR Y FECHA: Bogotá, D.C., 23 de diciembre del 2016

INTERVIENEN: **TK. MED. DIANA ISABEL ZEA ROJAS**
Representante Dirección de Sanidad Armada Nacional
DR. CIRO JOEL JOYA HERNÁNDEZ
Representante Dirección de Sanidad Policía Nacional
TC. MED. OMAR ARTURO CABRERA PAZ
Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional

ASUNTO: SESIÓN DEL TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y
DE POLICÍA PARA ANALIZAR LAS INCONFORMIDADES
PRESENTADAS POR EL SEÑOR PT. MANJARRES GOMEZ SERGIO
LUIS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 1.082.938.929 EXPEDIDA EN SANTA MARTA, CONTRA LA JUNTA
MÉDICA LABORAL No. 2261 DEL 31 DE MARZO DE 2016 REALIZADA
EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.

En Bogotá, D.C. el día 20 de diciembre de 2016, se reunieron los médicos integrantes del Tribunal Médico Laboral, con el fin de dar aplicación al artículo 21 del Decreto 1796 de 2000, actuando como última instancia de las reclamaciones contra las decisiones de las Juntas Médicas Laborales, para lo cual se procederá a analizar:

I. SOLICITUD

El señor PT. MANJARRES GOMEZ SERGIO LUIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.938.929, expedida en Santa Marta, natural de Santa Marta - (Magdalena), nacido el 07 de septiembre de 1991, de 25 años de edad, residente en el Manzana 3 casa 3 Barrio el Pando - Santa Marta, Correo Electrónico: serlumago@hotmail.com, Teléfono N°3043471862, quien a través de su apoderado Rosmaldo José Barrios Orozco, identificado con cedula N° 72.178.904 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional N° 223.844 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: rosmaldojose@hotmail.com, Dirección: Edificio Bancafe, oficina 305B, Avenida Venezuela sector La Matuna en la ciudad de Cartagena, mediante oficio radicado en el Ministerio de Defensa Nacional el día de 06 de mayo de 2016 realizó la convocatoria del Tribunal Médico al encontrarse inconforme, con los resultados de la Junta Médica que le fue practicada, argumentando que: *"Como primera medida, el señor Patrullero MANJARRES, los médicos miembros de la Junta Médica de Bolívar, al momento de realizar la evaluación solo estudiaron unos conceptos clínicos más antiguos, por cuanto el ESPECIALISTA TRATANTE "SIQUIATRA" DESDE HACE MUCHO TIEMPO VIENE REALIZANDO CONCEPTOS DE SU EVOLUCION FAVORABLE, AL PUNTO QUE DESDE HACE MAS DE UN AÑO VIENE DESEMPEÑANDO LABORES ADMINISTRATIVAS...2.-Los médicos de la Junta Medico Laboral, no hicieron una real valoración de cuál es la verdadera condición de mi poderdante, NO REVISARON LAS RECOMENDACIONES DADAS POR EL DOCTOR MIGUEL SABOGAL GARCIA, ESPECIALISTA TRATANTE EN TODO ESTE TIEMPO, QUIEN HA RESEÑADO LA EVOLUCION POSITIVA DE SU TRATAMIENTO..." (sic)*

Mediante Resolución N° del 62 del 09 de junio de 2016, el Señor Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional en su calidad de Presidente del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, autorizó la presente convocatoria.

21/1



II. ANTECEDENTES

Dentro del expediente del señor PT. MANJARRES GOMEZ SERGIO LUIS, aparece registrada la Junta Médico Laboral No. 2261 DEL 31 DE MARZO DE 2016 realizada en la ciudad de Cartagena, y cuyas conclusiones determinaron:

Al paciente se le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: NO

Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: NO

Antecedentes del Informativo:

III CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS: INICIO DE ESTUDIO (12-06-2015) DR RODRIGO GONZALEZ MARRUGO, SOLICITA CONCEPTOS DE PSIQUIATRIA, ENDOSCOPIA DE VIAS DIGESTIVAS ALTAS. PSIQUIATRIA (12-06- 2015), PAPEL COMUN, DR MIGUEL SABOGAL GARCIA, RM NO LEGIBLE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE, PRONOSTICO RESERVADO, ETIOLOGIA MIXTA. ENDOSCOPIA DE VIAS DIGESTIVA ALTAS (21-08-2015) DITEG IPS, DR FAUSTO ENRIQUE VELEZ LECOMPTE, DIAGNOSTICO: GASTRITIS ANTRAL EROSIVA. BIOPSIA DE ESTOMAGO, DEL DIA 22-08-2015: GASTRITIS CRONICA ANTRAL MODERADA, NO ACTIVA, ASOCIADA A HELICOBACTER PYLORI EN ESCASA CANTIDAD.

IV. SITUACION ACTUAL

Esta JML es autorizada por el Señor Director de Sanidad, mediante oficio N°:131 del 19/06/2015 DISAN-ARMEL. Ingres a para JML por INCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR A y manifiesta que no tiene JML previas.

V. ANALISIS DE LA SITUACION

Se valora paciente encontrándose buenas condiciones generales, TA: 120/80 FC: 78 por minuto, FR:18 por min, Peso 72 kg Talla 1.69 mts. Cabeza: Ojos con pupilas isocoricas normo reactivas a la luz y a la acomodación, tabique nasal central y TORAX Cardiopulmonar normal sin agregados. Abdomen: blando, depresible, sin signos de irritación peritoneal Normal Miembros Superiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional Miembros Inferiores Arcos de movilidad articular normal sin limitación funcional no signos de inestabilidad ni meniscales de rodillas, marcha punta talón normal. Columna Vertebral: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional, Neurológico: Examen Mental: Distimico, orientado en las tres esferas. Se revisa Historia Médico laboral suministrada por el Área sin foliar, se revisa historia clínica física en XXX folios, historia clínica en el sistema integral de salud de la Policía Nacional (SISAP), NO TIENE TML PREVIO, NO TIENE JML PREVIAS.

VI. CONCLUSIONES.

A. Antecedentes - Lesiones - Afecciones - Secuelas

1) EPISODIO DEPRESIVO GRAVE

2) GASTRITIS ANTRAL EROSIVA

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - NO APTO. Por Artículo ARTICULO 59 C (1), REUBICACIÓN LABORAL NO Labores.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual: TRECE PUNTO CERO PORCIENTO 13.00 %

Total TRECE PUNTO CERO PORCIENTO 13.00 %

D. Imputabilidad del servicio.

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal:



LIBERTAD Y ORDEN

SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA

HOJA Nº 03 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL TML 2-578 - 2-623 FOLIO No. 304 - 310
REALIZADA AL SEÑOR PT. MANJARRES GOMEZ SERGIO LUIS

E. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

- A.1) NUMERAL 3-040 LITERAL a 5 PUNTOS
- A.2) NO AMERITA

III. SITUACIÓN ACTUAL

El señor **PT. MANJARRES GOMEZ SERGIO LUIS** se presentó a la sesión del Tribunal el día 09 de noviembre de 2016, y exhibió el documento de identidad No. **1.082.938.929** expedido en Santa Marta.

Manifestó bajo la gravedad de juramento que no le ha sido practicado otro Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, por la misma Junta Médico Laboral objeto de la presente revisión. Acto seguido se le hizo saber que en el evento de faltar a la verdad el presente pronunciamiento no generará reconocimiento prestacional alguno y se tramitarán las acciones legales correspondientes.

Se procedió a ponerle de presente el documento contentivo de la solicitud de convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía y se leyó el objeto de su petición, ante lo cual el paciente se ratificó en ella y agregó: Anamnesis, El calificado solicita la reubicación laboral, con las demás daciones de la Junta Medica se encuentra conforme, en relación al estado depresivo se encontraba laborando en Arjona Bolívar, realizando labores de disponibilidad frecuente por lo cual tenía pocas horas de sueño, siendo presa de mucha presión laboral, asociado a un cáncer de colon del papa, pero cuando lo operaron no le dieron permiso, asociado a una deuda que adquirió al salir de la escuela, por lo tanto todos estos circunstancias lo llevaron a presentar depresión caracterizado por tristeza, llanto, no quería salir por lo tanto consulto a sanidad con una psicóloga quien lo remitió a psiquiatría en mayo del 2015 e inician tratamiento con medicamentos como clonazepam durante tres meses, refiere que hace 7 meses no toma ningún tipo de medicamentos, pero asiste a control por psiquiatría mensualmente, última consulta 15 de octubre donde solo le preguntan si ya fue atendido en el tribunal, refiere que fue incapacitado totalmente los primeros tres meses, posteriormente con incapacidad parcial en espera de este tribunal. Que en relaciona a la gastritis antral solo fue valorado para la junta. El apoderado solicita para su prohijado tener en cuenta que se ha recuperado de su patología y se encuentra a trabajando en labores administrativas múltiples desde hace 1 año.

Capacitaciones:

- 1. Técnico en asistente en administración de empresas.
- 2. Curso de inglés nivel A1, duración 160 horas, año 2014.

Documentos que aporta el Paciente

No aporta documentación adicional a los presentados en la solicitud convocatoria

IV. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Los integrantes del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía procedieron a efectuar examen físico al paciente evidenciando: Paciente en aceptables condiciones generales, ingresa por sus propios medios, adecuada presentación personal, globalmente orientado, establece contacto visual con el entrevistador; en la tercera década de la vida; con edad cronológica acorde con la edad aparente, adecuada relación con el medio, colaborador con la entrevista, despierta empatía, psicomotor sin alteración, modulación afectiva adecuada, eutímico, pensamiento lógico coherente, sin ideación delirante ni obsesivo - fóbica de auto o heteroagresión, sin alteración sensoperceptiva, sensorio claro, juicio y raciocinio; con introspección adecuada y prospección incierta: Actualmente con signos vitales estables



LIBERTAD Y ORDEN
SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA

HOJA Nº 04 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL TML 2-578 - 2-623 FOLIO No. 304 - 310
REALIZADA AL SEÑOR PT. MANJARRES GOMEZ SERGIO LUIS

V. CONSIDERACIONES.

Con el fin de resolver la situación médico laboral del señor **PT. MANJARRES GOMEZ SERGIO LUIS**, al cual le fue practicada Junta Médica Laboral No. **2261 DEL 31 DE MARZO DE 2016** realizada en la ciudad de Cartagena, por parte de la Dirección de Sanidad de Policía Nacional, con los resultados antes consignados y luego de cotejar las conclusiones de ésta con su estado médico laboral actual, se realiza acto médico se examina paciente, se revisan antecedentes médico laborales, la documentación aportada por el calificado, concepto del especialista, así como la Junta Médico Laboral objeto de la presente reclamación y se evidencia:

1. Que el episodio depresivo grave valorado por psiquiatría con medicamentos durante tres meses, se encuentra adecuadamente descrito en la Junta Medica objeto de esta revisión, sin embargo de acuerdo al expediente médico laboral aportado para la convocatoria se puede evidenciar por los miembros del quorum que el calificado lleva actualmente 10 meses sin tratamiento farmacológico y laborando en actividades administrativas, por lo anterior esta Sala decide aplazar las decisiones en relación a esta secuela y solicitar concepto de Comité Científico de Psiquiatría, una vez se allegue el concepto se definirá el diagnóstico definitivo.
2. Que en relación a la gastritis antral, se encuentra adecuadamente descrita y valorada adecuadamente y acorde con la evaluación médica del día de hoy realizada al calificado, esta Sala RATIFICA la decisión de Primera Instancia en la no asignación de índices de lesión por ser una patología de manejo médico.
3. Con fecha 9 de noviembre del 2016, se envía oficio No OF116-89597 al Comando de Policía Cartagena solicitando autorizar realizar concepto de Psiquiatría.
4. Con fecha 22 de noviembre del 2016 se recibe oficio No. S-2016- 015775 de Sanidad de Policía Cartagena, donde informan que el calificado será remitido a la regional Atlántico para la realización del concepto de psiquiatría.
5. El 30 de noviembre del 2016 se recibe concepto de psiquiatría en oficio No. S-2016 016189 /ARSAN-JEFAT-29.27 Firmado por la Dra. Juana Osorio Vásquez psiquiatra RM 6664 que conceptúa "(...) En el presente informe realizo concepto solicitado por la oficina de medicina Laboral de la Dirección de Sanidad a lo que describo: que el funcionario SERGIO LUIS MANJARRES GOMEZ de 25 años de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1082938929, se encuentra en seguimiento y valoración por especialidad desde el 2015 evaluado por el DR. Sabogal Médico Psiquiatra, actualmente con diagnósticos F320 y F432, actualmente en seguimiento por la Dra. Juana Osorio medico Psiquiatra de la UMCAR. Me permito comunicar, la evolución de la enfermedad mental, con características positivas, manejadas con intervención psicoterapéutica no farmacológica hasta la fecha, reforzando la predisposición de sus reacciones emocionales, ante eventos agravante (factores estresantes). Actualmente con buen desempeño en sus esferas vitales, persona, interpersonal, bajo recomendaciones (...)"
Por lo anterior se realiza recomendación de seguimiento integral con psicología, seguimiento por psiquiatría y control Psico-educación.
6. El día 20 de diciembre de 2016 se presenta nuevamente el caso a los miembros de la Sala, teniendo en cuenta el concepto de psiquiatría allegado, quienes deciden RATIFICAR las decisiones de la Primera Instancia en relaciona a la calificación e índices asignados, por no haber modificación en la patología mental en el calificado.
7. En referencia a la aptitud del calificado, es no apto por que presenta condiciones psicofísicas de no aptitud contempladas en el Decreto 094 de 1989 Artículo 59 literal c



HOJA Nº 05 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL TML 2-578 - 2-623 FOLIO No. 304 - 310
REALIZADA AL SEÑOR PT. MANJARRES GOMEZ SERGIO LUIS

8. Que en relación a la recomendación e reubicación laboral, los miembros del Quorum consideran que la patología mental que presenta el paciente le impiden ejercer normal y eficientemente la actividad Policial, aunado a las situaciones de estrés propias de la actividad Policial, pueden poner en riesgo la integridad del calificado, la de sus compañeros y la comunidad que está obligado a proteger, por lo anterior no se recomienda su reubicación laboral.

VI. DECISIONES

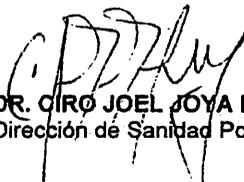
Por las razones anteriormente expuestas, el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía decide por unanimidad **RATIFICAR** los resultados de la Junta Médico Laboral No. 2261 DEL 31 DE MARZO DE 2016 realizada en la ciudad de Cartagena.

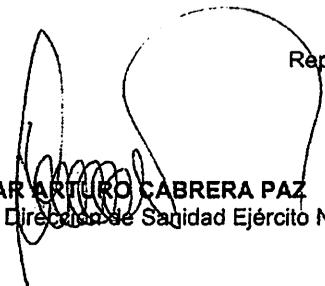
Se imprime en papel de seguridad consecutivo No. 50822, 50823, 50824, 50825 y 50826

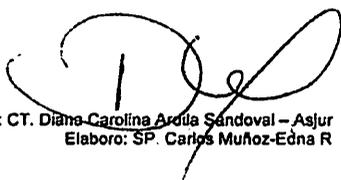
No siendo otro el motivo de la presente sesión, se da por terminada una vez leída y aprobada por los integrantes de este Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía que en ella intervinieron.

De conformidad con lo señalado en el artículo 22 del Decreto 1796 de 2000 las decisiones contenidas en la presente Acta son irrevocables y obligatorias y contra ellas solo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes.


27-12-16
TK. MED. DIANA ISABEL ZEA ROJAS
Representante Dirección de Sanidad Armada Nacional


293216
DR. CIRO JOEL JOYA HERNANDEZ
Representante Dirección de Sanidad Policía Nacional


TC. MED. OMAR ARTURO CABRERA PAZ
Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional


Control de legalidad: CT. Diana Carolina Aranda Sandoval - Asjur
Elaboro: SP. Carlos Muñoz-Edna R